



## **ACUERDO No. 42 DE 2017**

Noviembre 30

=====

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 031 de 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 EL CUAL ESTABLECE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TARQUI"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TARQUI

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, los artículos 171, 172 y 258 del Decreto 1333 de 1986, los artículos 32 y 71 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y

### CONSIDERANDO

Que se hace necesario adoptar y compilar la normatividad Municipal en materia impositiva, para establecer un marco normativo integral que le permita constituir un sistema tributario ágil y eficiente.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la ley 788 de 2002, los artículos 43 al 49 de la ley 962 de 2005, los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 12 de la ley 1066 y los artículos 43 a 47 de la ley 1111 de 2006.

Que por lo anterior,

### ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente El Estatuto para la administración de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos del Municipio de Tarqui en lo siguiente:

ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL  
LIBRO PRIMERO NORMAS SUSTANTIVAS DE LOS TRIBUTOS  
TITULO I  
CAPITULO III  
IMPUESTO DE INDÚSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio está autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986 y Ley 1819 del 29 diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios incluidas las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos. El impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.



**ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 5. PROCESO DE RECAUDO.** Para el correspondiente cobro del valor del impuesto de Industria y Comercio se efectuara de la siguiente manera:

- El contribuyente diligenciará el formulario correspondiente de declaración de ingresos debidamente firmada.
- Se ingresará al sistema la declaración y se procederá a realizar la liquidación del impuesto de industria y comercio.
- Se generará el recibo de pago mensual y anual a disposición del contribuyente para el respectivo pago.

**ARTÍCULO 6. CLASIFICACION ACTIVIDADES ECONOMICAS:** Se adoptan las establecidas mediante Resolución 000139 del 21 de noviembre de 2012 por la cual la Dirección de impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, adopta la clasificación de Actividades Económica CIIU – revisión 4 adaptadas para Colombia.

**ARTÍCULO 7. PERÍODO GRAVABLE.** El período gravable es anual y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio.

**PARAGRAFO:** Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o de cese o terminación de las actividades, el cual se liquidará teniendo en cuenta los ingresos brutos promedios obtenidos durante el período en la cual se inicia o termina la actividad correspondiente a la vigencia.

**ARTÍCULO 8. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**DOMICILIARIOS.** Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado. En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- La generación de energía eléctrica continuara gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
- En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravaran más de una vez por la misma actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomara el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomara el valor mensual promedio del respectivo período.



ARTÍCULO 9. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por las ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia, corresponsal bancario u oficina abierta al público.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.
- b) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- c) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- d) Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- e) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social.
- f) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales al Fondo Nacional de Regalías para las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional.
- g) Los juegos de suerte y azar
- h) El simple ejercicio de profesiones liberales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes realicen en su totalidad las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO TERCERO. El simple ejercicio de las profesiones liberales no estará sujeta a este impuesto, siempre y cuando no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales. Se define para los efectos de los gravámenes de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, la actividad de profesiones liberales, como la actividad regulada por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada, con ejercicio de un conjunto de conocimientos y el dominio de habilidades de caracterización individual.

ARTÍCULO 11. BASE GRAVABLE. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre lo establecido en el CAPITULO II de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016

ARTÍCULO 12. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio, descontarán de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o que están amparados por prohibición legal o no sujeción, invocando la norma a la cual se acojan.



**ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
- La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.
- Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del Impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación:
  - a) Copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de Impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales
  - b) Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

**ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE TARQUI** Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Tarqui en el caso de actividades, comerciales y de servicios realizadas fuera de éste, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales en los municipios en los cuales aduce la realización del ingreso.

**ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.** Los bancos, las corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que defina como tal la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán una base gravable especial.

**PARÁGRAFO.** Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

**ARTÍCULO 16. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.** La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así:

- Para los bancos, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:

*Carrera 9 No 4 -38 Teléfonos 8 32 91 77/ 78 Fax 8 32 90 06  
E-Mail: [concejo@tarqui-huila.gov.co](mailto:concejo@tarqui-huila.gov.co)*





ARTÍCULO 17. TARIFAS PARA EL SECTOR FINANCIERO. El sector financiero tendrá las siguientes tarifas:

401	Bancos, Corporaciones financieras, compañías de seguros, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de depósito, sociedades de capitalización y establecimientos de crédito definidos por la Superintendencia Bancaria.	5 x 1000 Anual
402	Corporaciones de Ahorro y vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, (sobre ingresos operacionales anuales, Ley 14 /83).	4 x 1000 Anual

ARTÍCULO 18. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTÍCULO 19. OTRAS BASES GRAVABLES ESPECIALES. Para Las siguientes actividades la base gravable de Industria y Comercio se calculará de la siguiente manera:

- Para los sujetos pasivos que realicen actividades de intermediación tales como agencia, mandato, corretaje, cuentas en participación, administraciones delegadas y similares, la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios. Para las empresas de servicios públicos domiciliarios la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable son los ingresos promedios facturados cuando en el municipio se encuentre ubicada la subestación.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, la base gravable será el valor promedio mensual facturado.
- La generación de energía eléctrica se grava a partir del momento en que las obras entren en operación o funcionamiento y pagarán cinco pesos (\$ 5.000) anuales por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora (Valor base 1981). El Gobierno Nacional fijará mediante decreto la proporción en que dicho impuesto debe distribuirse entre los diferentes municipios afectados en donde se realicen las obras y su monto se reajustará anualmente en un porcentaje igual al índice nacional de incremento del costo de vida certificado por el DANÉ correspondiente al año inmediatamente anterior.
- En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.



- Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, pagarán el Impuesto de industria y comercio y avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**ARTÍCULO 20. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

**ARTÍCULO 21. INCENTIVO FISCAL PARA EL PAGO** Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio antes del 31 de Marzo de cada año, tendrá derecho a los siguientes incentivos tributarios:

Un descuento del 15% sobre el valor del impuesto industria y comercio de la vigencia.

**ARTÍCULO 22. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que ejerza actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en el municipio de Tarqui, en forma ocasional o transitoria, ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la ley 14 de 1983, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 23. TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL Y SECTOR INFORMAL.-** Para el ejercicio de esta actividad, se cobrará un impuesto diario equivalente al 30% del salario diario mínimo mensual legal vigente.

**PARAGRAFO:** Dentro de las actividades ocasionales no están incluidas las ventas de bebidas embriagantes, por lo tanto no tendrán permiso para ejercer esta actividad.

**ARTÍCULO 24. TARIFAS PARA FIESTAS.-** Para el ejercicio de esta actividad, se cobrará un impuesto diario así:

- El equivalente al 50% del salario diario mínimo mensual legal vigente por metro cuadrado.
- El equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente para la venta de bebidas embriagantes por cada termo.
- El equivalente al 30% del salario mínimo mensual legal vigente para la venta de bebidas embriagantes en casetas con un enfriador.
- El equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para la venta de bebidas embriagantes en casetas con más de un enfriador.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Toda caseta que posea música deberá cancelar el valor de Sayco y Acinpro.

**CAPITULO VII  
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTÍCULO 25. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Se encuentra autorizado por la ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1197 de 2016.

**ARTÍCULO 26. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del Impuesto es la construcción, ampliación, modificación, adecuación de nuevos edificios o la refacción de los existentes.



ARTÍCULO 27. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de delineación el solicitante de las licencias urbanísticas o de construcción que se requieran sobre algún predio ubicado en la jurisdicción municipal y en los cuales se realizan o se hubiese realizado el hecho generador del Impuesto.

ARTÍCULO 28. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto de delineación urbana es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

ARTÍCULO 29. TARIFAS. Para obtener la licencia para construir inmuebles, el interesado deberá pagar la suma establecida para tal fin como lo establece el artículo 118 al 132 del Decreto 1469 de 2010, en concordancia con las demás normas al respecto transcrito a continuación:

**Artículo 118. Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias.** Los curadores urbanos cobrarán el valor de las expensas por las licencias y modalidades de las licencias urbanísticas de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$E = (Cf * i * m) + (Cv * i * j * m)$$

Donde **E** expresa el valor total de la expensa; **Cf** corresponde al cargo fijo; **Cv** corresponde al cargo variable; **i** expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, **m** expresa el factor de municipio en función del tamaño del mercado y la categorización presupuestal de los municipios y distritos, y **j** es el factor que regula la relación entre el valor de las expensas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

1. La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (**Cf**) será igual al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (**Cv**) será igual al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Factor **i** por estrato de vivienda y categoría de usos:



Vivienda					
1	2	3	4	5	6
0.5	0.5	1.0	1.5	2.0	2.5

Otros usos			
Q	Institucional	Comercio	Industrial
1 a 300	2.9	2.9	2.9
301 a 1000	3.2	3.2	3.2
Más de 1001	4	4	4

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4. Factor j para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades:

- 4.1. j de construcción para proyectos iguales o menores a 100 m<sup>2</sup>:

$$j = 0,45$$

- 4.2. J de construcción para proyectos superiores a 100 m<sup>2</sup> e inferiores a 11.000 m<sup>2</sup>:

$$J = \frac{3.8}{0.12 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

- 4.3. j de construcción para proyectos superiores a 11.000 m<sup>2</sup>:

$$J = \frac{2.2}{0.018 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

- 4.4. j de urbanismo y parcelación:

$$J = \frac{4}{0.025 + (2000 / Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

**Parágrafo 1.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social.

Para todas las modalidades de licencia de construcción y actos de reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y



Departamento Del Huila  
Municipio De Tarqui  
Concejo Municipal  
Nit. 891.180.211-1



distrital, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) de los valores aprobados en el presente decreto

**Parágrafo 2.** Los curadores deberán tener en lugar visible a disposición de los interesados, sin que ello implique el pago de expensas o remuneraciones, el cargo fijo "Cf" y el cargo variable "Cv" y las expensas por otras actuaciones, así como la ecuación y las tablas de los factores *i* y *j* que se establecen en el presente decreto, para efectos de la liquidación de expensas.

**Parágrafo transitorio.** Las solicitudes de licencias radicadas en legal y debida forma antes de la fecha de entrada en vigencia de las tarifas de expensas de que trata el presente decreto, se liquidarán con arreglo a las tarifas que se encontraren vigentes al momento de la solicitud.

**Artículo 119. Asignación del factor municipal.** Adóptense los siguientes valores para el factor *m* en aquellos municipios y distritos donde actualmente la competencia para expedir licencias es de los curadores urbanos:

Municipio/Distrito	Valor del factor <i>m</i>
Armenia	0,641
Barrancabermeja	0,850
Barranquilla	0,855
Bello	0,765
Bogotá, D. C.	0,938
Bucaramanga	0,760
Buenaventura	0,638
Buga	0,574
Cali	0,938
Cartagena	0,900
Cartago	0,638
Cúcuta	0,900
Dosquebradas	0,720
Duitama	0,638
Envigado	0,760
Florida Blanca	0,675
Ibagué	0,760
Itagüi	0,765
Manizales	0,810
Medellín	0,938
Montería	0,574
Neiva	0,608
Palmira	0,720
Pasto	0,808
Perseira	0,760
Popayán	0,608
Santa Marta	0,638
Sincelejo	0,638
Soacha	0,675
Sogamoso	0,574
Soledad	0,765
Tuluá	0,510
Tunja	0,540
Valledupar	0,608



Villavicencio	0.540
---------------	-------

**Parágrafo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del presente decreto, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinará mediante resolución el factor municipal para la liquidación de las expensas de los municipios que decidan designar curadores urbanos por primera vez.

**Artículo 120. Radicación de las solicitudes de licencias.** Además de los requisitos contemplados en la Sección I del Capítulo II del Título I del presente decreto, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo "Cf" establecido en el numeral 1 del artículo 118 del presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo 37 del presente decreto.

**Artículo 121. Liquidación de las expensas para las licencias de urbanización y parcelación.** Para la liquidación de las expensas por las licencias de urbanización y parcelación, el factor j de que trata el artículo 118 del presente decreto, se aplicará sobre el área bruta del predio o predios objeto de la solicitud.

**Artículo 122. Liquidación de las expensas para las licencias de construcción.** Para la liquidación de las expensas por las licencias de construcción, el factor j) de que trata el artículo 118 del presente decreto, se aplicará sobre el número de metros cuadrados "factor Q" del área cubierta a construir, ampliar o adecuar de cada unidad estructuralmente independiente, siempre y cuando éstas unidades conformen edificaciones arquitectónicamente separadas. Se define como unidad estructuralmente independiente el conjunto de elementos estructurales que ensamblados están en capacidad de soportar las cargas gravitacionales y fuerzas horizontales que se generan en una edificación individual o arquitectónicamente independiente, transmitiéndolas al suelo de fundación.

El área intervenida debe coincidir con el cuadro de áreas de los planos del respectivo proyecto.

Adicionalmente, y en caso de solicitar el cerramiento junto con otra modalidad de licencia, a los metros cuadrados "Factor Q" de esta última se sumarán los metros lineales del mismo.

Cuando en una licencia se autorice la ejecución de obras para el desarrollo de varios usos, la liquidación del cargo fijo "Cf" corresponderá al del uso predominante y la liquidación del cargo variable "Cv" se hará de manera independiente con base en el área destinada a cada uso.

Cuando en un solo acto administrativo se autorice la ejecución de obras en varias de las modalidades de la licencia de construcción, no habrá lugar a la liquidación de expensas en favor de los curadores urbanos de manera independiente para cada una de las modalidades contempladas en la respectiva licencia.

Cuando se trate de licencia de construcción en la modalidad de adecuación y ella no incluya la autorización para la ejecución de obras, solamente deberá cancelarse



el cargo fijo "Cf" de la fórmula para la liquidación de expensas de que trata el artículo 118 del presente decreto, el cual se liquidará al 50%.

Cuando se trate de proyectos distintos a la vivienda de interés social individual en los que el solicitante aporte la revisión de los diseños y estudios efectuada por profesionales particulares, al valor de la liquidación del cargo variable se le descontará un 30%, siempre y cuando la revisión cubra los diseños estructurales, el estudio geotécnico y el diseño de los elementos no estructurales. Este descuento solo se aplicará una vez la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes defina el alcance y procedimiento de que trata el artículo 31 del presente decreto.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 675 de 2001, la liquidación de las expensas por la expedición de licencias para desarrollos integrados por etapas de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, corresponderán a la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.

**Parágrafo 2.** La liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en las modalidades de restauración, reconstrucción, modificación y reforzamiento estructural corresponderán al treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud.

**Artículo 123. Liquidación de las expensas para licencias simultáneas de urbanización, parcelación y construcción.** La expensa se aplicará individualmente por cada licencia.

**Artículo 124. Liquidación de las expensas para licencias de urbanización y construcción por etapas.** Las expensas que se generen a favor del curador urbano corresponderán a la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.

**Artículo 125. Liquidación de las expensas para las modificaciones de licencias vigentes.** Para la liquidación de las expensas de las modificaciones de licencias vigentes de urbanización, parcelación y construcción que no impliquen incremento del área aprobada, se aplicará el factor j de que trata el artículo 118 del presente decreto sobre el treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud.

**Artículo 126. Expensas por licencias de subdivisión.** Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del curador urbano una expensa única equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la radicación.

Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

De 0 a 1.000 m <sup>2</sup>	Dos (2) salarios mínimos legales diarios.
De 1.001 a 5.000 m <sup>2</sup>	Medio (0.5) salario mínimo legal mensual.
De 5.001 a 10.000 m <sup>2</sup>	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 10.001 a 20.000 m <sup>2</sup>	Uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m <sup>2</sup>	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

**Artículo 127. Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de vivienda de interés social.** Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar o

Carrera 9 No 4 -38 Teléfonos 8 32 91 77/ 78 Fax 8 32 90 06

E-Mail: [concejo@tarqui-huila.gov.co](mailto:concejo@tarqui-huila.gov.co)



bifamiliar en los estratos 1, 2 y 3, generarán en favor del curador una expensa única equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. En estos casos, las expensas se liquidarán al 50%, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003.

**Artículo 128. Expensas por prórrogas de licencias y revalidaciones.** Las expensas por prórroga de licencias y revalidaciones serán iguales a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda de interés social será igual a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**Artículo 129. Expensas por reconocimiento de edificaciones.** Las expensas a favor de los curadores urbanos por la expedición del acto de reconocimiento se liquidarán con base en la tarifa vigente para la liquidación de las licencias de construcción.

Cuando en el mismo acto administrativo se haga el reconocimiento de la edificación y se expida licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades salvo las modalidades de ampliación y reconstrucción, solo habrá lugar a la liquidación de expensas por el reconocimiento de la construcción.

**Parágrafo 1.** Para liquidar estas expensas, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 118 del presente decreto.

**Parágrafo 2.** Tratándose de solicitudes individuales de reconocimiento de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en estratos 1, 2 y 3, se aplicará lo dispuesto en el artículo 127 del presente decreto y esta expensa también cubrirá la autorización para la ejecución de obras en una o varias de las modalidades de la licencia de construcción que sobre el predio se contemplan en el mismo acto administrativo que declare el reconocimiento. En todo caso, la autorización de las obras de construcción sobre el predio en que se localiza el inmueble objeto del reconocimiento, se sujetará a las normas urbanísticas que las autoridades municipales y distritales adopten para el efecto.

**Artículo 130. Expensas por otras actuaciones.** Los curadores urbanos podrán cobrar las siguientes expensas por las otras actuaciones de que trata el artículo 51 del presente decreto, siempre y cuando estas se ejecuten de manera independiente a la expedición de la licencia:

1. El ajuste de cotas de áreas por proyecto:

Estratos 1 y 2	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios.
Estratos 3 y 4	Ocho (8) salarios mínimos legales diarios.
Estratos 5 y 6	Doce (12) salarios mínimos legales diarios.

2. La copia certificada de planos causará una expensa de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada plano.

3. La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m<sup>2</sup> construidos):

Hasta 250 m <sup>2</sup>	Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual.
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	Medio (0,5) salario mínimo legal mensual.
De 501 a 1.000 m <sup>2</sup>	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m <sup>2</sup>	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m <sup>2</sup>	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m <sup>2</sup>	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.



Más de 20.000 m <sup>2</sup>	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.
------------------------------	---

4. La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas (m<sup>3</sup> de excavación):

Hasta 100 m <sup>3</sup>	Dos (2) salarios mínimos legales diarios.
De 101 a 500 m <sup>3</sup>	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios.
De 501 a 1.000 m <sup>3</sup>	Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m <sup>3</sup>	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m <sup>3</sup>	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m <sup>3</sup>	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m <sup>3</sup>	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

5. La aprobación del proyecto urbanístico general de que trata el artículo 48 del presente decreto, generará una expensa en favor del curador urbano equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

6. Modificación de plano urbanístico. Causará una expensa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

7. Conceptos de norma urbanística generará una expensa única equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud.

8. Conceptos de uso del suelo generará en favor del curador urbano una expensa única equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud.

**Parágrafo 1.** Las consultas verbales sobre información general de las normas urbanísticas vigentes en el municipio o distrito no generarán expensas a favor del curador urbano

**Parágrafo 2.** Tratándose de predios destinados a vivienda de interés social, la liquidación de expensas se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127 del presente decreto.

**Parágrafo 3.** Los municipios y distritos podrán plantear al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la definición de otras actuaciones adicionales a las contempladas en el artículo 51 del presente decreto con su propuesta de expensas, las cuales deberán ser aprobadas mediante resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Hasta tanto no se aprueben expensas para nuevas actuaciones, los curadores urbanos no podrán hacer cobros por conceptos diferentes a los establecidos en el presente decreto, so pena de la responsabilidad a que haya lugar por tal actuación.

**Artículo 131. Pago de expensas en caso de faltas absolutas del curador urbano.** El pago de las expensas correspondientes a los expedientes en trámite de que trata el artículo 104 del presente decreto, en caso de falta absoluta del curador urbano, se realizará de la siguiente manera:

a) Los cargos fijos que se generen por la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción o

Carrera 9 No 4 -38 Teléfonos 8 32 91 77/ 78 Fax 8 32 90 06

E-Mail: [concejo@tarqui-huila.gov.co](mailto:concejo@tarqui-huila.gov.co)



sus modalidades, corresponderán al curador urbano ante el cual se radicó el proyecto;

b) Los cargos variables de las expensas que se causen por la expedición de licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción y sus modalidades, deberán ser canceladas por el solicitante al curador urbano que expida la licencia.

**Artículo 132. Facturas por pago de expensas.** Los curadores urbanos deben expedir facturas por concepto de pago de las expensas, en los términos que para el efecto determine el Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten.

LICENCIA DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS: equivale al valor de la licencia de construcción más el 30% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO: Para el caso de programas de vivienda de interés social VIS, le será otorgando un descuento del 50%.

ARTÍCULO 30. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

Este Impuesto deberá pagarse previamente a la expedición de la licencia urbanística o de construcción, expedida por parte del Curador Urbano o la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, siempre y cuando presente el recibo de pago que expide la Secretaria de Hacienda Municipal.

TITULO III  
TASAS, DERECHOS y OTRAS RENTAS  
CAPITULO V  
IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PUBLICOS

ARTÍCULO 31.: HECHO GENERADOR.- Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales, andamios, campamentos, escombros, casetas, en vías públicas, etc. (Ley 97 de 1913 art. 40).

ARTÍCULO 32.: SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo del impuesto es el propietario de la obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público.

ARTÍCULO 33: BASE GRAVABLE.- La base gravable está por el tipo de ocupación y el número de días de ocupación.

ARTÍCULO 34: TARIFA.- Se cobrará así:

Por la ocupación de vías con materiales y desechos y casetas.	El valor diario, correspondiente al 25% del salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado ocupado.
Por ocupación de vías con carpas, carretas, vehículos y similares	El valor diario, correspondiente a 1 salario diario legal mensual vigente.



PARÁGRAFO. En tiempo de ferias o fiestas de temporada, el impuesto por ocupación de vías, plazas y lugares públicos se cobrará a razón de un (1,5) salario mínimo diario por metro cuadrado ocupado.

ARTÍCULO 35: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.- El impuesto de ocupación de vías se liquidará en la Tesorería Municipal previa fijación determinada por la Oficina de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, y el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36: RELIQUIDACIÓN.- Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso, perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

CAPITULO XI  
INGRESOS DE CAPITAL RECURSOS DEL BALANCE

ARTÍCULO 37 VENTA DE ACTIVOS. Conformar este ingreso el producto de las ventas de bienes contemplados en el Balance del Tesoro y de la Hacienda Municipal; el valor del metro cuadrado se cobrará de acuerdo al sector así:

BARRIO O SECTOR	VALOR
Rural disperso	\$ 2.475,00
La Veguita, Loma, Bodega, Brisas, El Estadio, Jardín	\$ 3.300,00
Hato Nuevo, Antonio Ricaurte, Manuel de Jesús Iriarte, Villa del Canadá	\$ 4.950,00
Portal del Sur, Minuto de Dios, Villa Aurora	\$ 5.775,00
El Centro, Villa del Rio	\$ 6.600,00
Centros Poblados	\$ 3.300,00
Demás sitios de extensión urbana	\$ 3.300,00

ARTÍCULO 38 RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 39 VIGENCIA Y DEROGARÍAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias; en especial, el Acuerdo No. 041 de 2012, 016 de 2013 y 011 de 2016. Copia del presente Acuerdo será enviado a la Gobernación del Departamento del Huila, para su revisión Jurídica

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho de la Secretaría del Concejo Municipal a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del Dos Mil Diecisiete (2017).

  
**CARLOS NUÑEZ RODRIGUEZ**  
Presidente

  
**CESAR MENESES PARRA**  
Secretario General

Carrera 9 No 4 -38 Teléfonos 8 32 91 77/ 78 Fax 8 32 90 06  
E-Mail: [concejo@tarqui-huila.gov.co](mailto:concejo@tarqui-huila.gov.co)



## LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TARQUI HUILA

### CERTIFICA

Que el presente Acuerdo No 42 "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo municipal No. 031 de 22 de noviembre de 2016 el cual establece la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Tarqui"

Presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, fue discutido y aprobado por esta Honorable Corporación así:

LAS FECHAS FUERON:

**PRIMER DEBATE EN COMISION:** **Noviembre 25 DE 2017**

**SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA:** **Noviembre 29 DE 2017**

Dado en el despacho de la secretaria General del Honorable Concejo Municipal, de Tarqui Huila, a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2017.

  
**CESAR MENESES PARRA**  
Secretario General

REMISION: TARQUI HUILA, a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil Diecisiete (2017).

  
**CESAR MENESES PARRA**  
Secretario General



**CONTINUACIÓN ACUERDO 042 de 2017**-----

Tarqui Huila, Noviembre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017). En la fecha se recibió el Acuerdo No. 042 de 2017, "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No.031 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 EL CUAL ESTABLECE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TARQUI" el cual consta de diecisiete (17) folios, procedente del Honorable Concejo Municipal.

Pasa al despacho del señor Alcalde.



**CESAR AUGUSTO ALVARADO OSORIO**  
Alcalde Municipal

**SANCIONADO**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Tarqui, treinta (30) de Noviembre de Dos mil Diecisiete (2017)



**CESAR AUGUSTO ALVARADO OSORIO**  
Alcalde Municipal

*Elaboró Ivonne R.*

***El Camino Para Dejar Huella***

Carrera 9 N° 4-38 - Teléfono: (098) 8329177 8329178 - Fax 839006  
E-mail. [contactenos@tarqui-huila.gov.co](mailto:contactenos@tarqui-huila.gov.co) - [alcaldia@tarqui-huila.gov.co](mailto:alcaldia@tarqui-huila.gov.co)



[www.tarqui-huila.gov.c](http://www.tarqui-huila.gov.c)



### CONSTANCIA SECRETARIAL

**FIJACIÓN:** Tarqui Huila, siendo las 8:00 A.M. del treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). En la fecha y hora señalada se fija en la Cartelera Municipal el Acuerdo No. 042 de 2017, **"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No.031 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 EL CUAL ESTABLECE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TARQUI"** por el término legal de cinco (5) días.

Conste,

  
**CRISTINA IVONNE ROJAS VICTORIA**  
Secretaria

**DESEFIJACIÓN:** Hoy a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 5:00 P.M. se desfija de la Cartelera Municipal el **Acuerdo No. 042 de 2017**, siendo hábil los días 30 de noviembre y 01, 02, 05 y 06 de diciembre e inhábiles los días 03 y 04 de diciembre de 2017.

  
**CRISTINA IVONNE ROJAS VICTORIA**  
Secretaria

***El Camino Para Dejar Huella***

Carrera 9 N° 4-38 - Teléfono: (098) 8329177 8329178 - Fax 839006  
E-mail. [contactenos@tarqui-huila.gov.co](mailto:contactenos@tarqui-huila.gov.co) - [alcaldia@tarqui-huila.gov.co](mailto:alcaldia@tarqui-huila.gov.co)



[www.tarqui-huila.gov.co](http://www.tarqui-huila.gov.co)